

# DIARIO DE CÓRDOBA

SUSCRIPCION EN CORDOBA

Por un mes 8 rs.—Por trimestre 22.

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

FUERA FRANCO DE PORTE

Por un mes 10 rs.—Por trimestre 28.

## Sección Oficial.

La GACETA del 11 contiene las disposiciones siguientes:

Otra real orden referente á las atribuciones señaladas al resguardo sobre la verdadera inteligencia que debe dársele al art. 279 de la instrucción de aduanas.

Otra real orden modificando en algunos puntos la real instrucción de 20 de diciembre de 1847 relativa á la declaración de partidas fallidas en los repartimientos de la contribución territorial.

Otra real orden para que no se le dé curso en la dirección general de instrucción pública a ninguna instancia que no vaya por conducto de los rectores y demás jefes de los establecimientos literarios.

S. M. manda visto con agrado las exposiciones de los ayuntamientos de Burgos, Guadalajara, Betanzos, Coruña y oficiales y Milicia nacional de Tarragona y Alcañiz, condenando los sucesos de Valladolid y otros pueblos de Castilla, y en su real nombre manda que se les dé las gracias.

La del 12 contiene las disposiciones siguientes.

Una ley autorizando al gobierno para disponer la venta de los azogues y resolver contra los contratos pendientes con relación á los mismos.

Otra ley concediéndole una pensión a los padres del guardia urbano Elias Gómez, asesinado en el desempeño de sus funciones.

Un real decreto creando un subgobernador en la isla de Menorca, cuya residencia será en la ciudad de Mahón.

Otra ley sobre la formación y constitución definitiva de las compañías de concesión de caminos de hierro.

Otra ley autorizando al gobierno para otorgar a la Sociedad general de Crédito Movilario español la concesión del ferrocarril denominado del Norte.

Un real decreto permitiendo la introducción de trigos extranjeros y la de las harinas de igual especie durante seis meses.

S. M. manda se le den las gracias por la condenación que ha dado de los sucesos de Castilla la Vieja y sus ofrecimientos en favor del orden a las diputaciones provinciales de Huelva, Oviedo, Lugo, ayuntamiento de Santiago y Milicia nacional de Villa de Noya.

*Continua la ley de organización y administración Municipal.*

Art. 67. Luego que se hayan sentado los escrutadores interinos, anunciará el presidente que se procede á la votación de la mesa, la cual se compondrá de un presidente y cuatro secretarios escrutadores elegidos en votación secreta por papeletas y a pluralidad de votos.

Art. 68. Cada elector podrá llevar ya manuscrita, en papel precisamente blanco, o escribir ó hará escribir por otro elector en el local de la elección, la papeleta que contenga su voto.

Art. 69. La papeleta contendrá el nombre de aquel de los electores del mismo Colegio á quien se designe para presidente, y debajo con distinción y expresándolo, los de otros dos electores también del mismo colegio para secretarios escrutadores.

Art. 70. Los electores se irán acercando uno á uno sucesivamente á la mesa, y entregaran la papeleta al presidente, que á su presencia la depositará en la urna, y proclamando el nombre del votante, uno de los secretarios lo anotará.

Art. 71. Cuando se dudare de la identidad de alguna persona se acudirá al testimonio de dos electores conocidos.

Art. 72. Hora y media después de haberse declarado abierta la sesión de la junta pre-

paratoria prohibirá el presidente, en nombre de la ley, que se permita la entrada en el local de la elección a persona alguna, cerrando las puertas si necesario fuere.

Hecha esta prohibición, se acabarán de recibir los votos de los electores presentes, y luego que hubiere votado el último en concepto de la mesa, preguntará el secretario escrutador en alta voz y hasta tres veces: «Hay algún elector presente que no haya votado?» No habiendo quien reclame, el presidente dirá: «Queda cerrada la votación de la mesa.» Y desde aquel momento no se admitirá voto alguno, y se permitirá de nuevo la entrada en el local á los que para ella tienen derecho.

Art. 73. Cerrada la votación, un escrutador leerá en voz alta la lista de los electores que han tomado parte, declarando su número al terminar la lectura, y en seguida el presidente, abriendo la urna, comenzará el escrutinio.

Art. 74. Esto se verifará extrayendo el presidente las papeletas de la urna una a una, desdoblándolas, leyéndolas en alta voz y depositándolas en seguida sobre la mesa.

Cualquier elector tiene el derecho de leer por sí, ó pedir que se vuelvan á leer, las papeletas sobre que se ofrezca duda.

Dos secretarios escrutadores llevarán simultáneamente nota de la votación para presidente, y otros de la votación para secretarios.

Art. 75. Las papeletas que ofrecieren dudas sobre su validez, se dejarán aparte, siguiendo el escrutinio con las claramente valederas hasta terminarlas. Llegado este caso, la mesa examinará las dudosas, decidiendo por mayoría, con arreglo á esta ley y bajo su responsabilidad lo que estimare justo.

Las dudas, sus resoluciones y las protestas por escrito ó palabras á que dieren lugar, se consignarán precisamente en el acta.

Art. 76. En las papeletas donde se hubiere omitido la distinción clara y terminante de presidente y secretarios, se entenderá designando para aquel cargo el primer nombre inscripto, y para los de secretarios los dos que le sigan.

En las que contuviesen mas de tres nombres, se tendrá por valederos los tres primeros inscriptos, y por nulos todos los restantes.

Los nombres ilegibles se tendrán por nulos.

En cuanto á las faltas ortográficas y leves diferencias en nombres y apellidos, la mesa decidirá como jurado, pero consignando en el acta los hechos, sus resoluciones y las protestas á que dieren lugar.

Art. 77. Cuando se encuentren dobladas juntamente dos ó mas papeletas, si fueren idénticas, se contará como una sola; pero si hubiere tener ellas alguna diferencia esencial, se anunciarán todas, consignándose en el acta.

Art. 78. Toda papeleta firmada se considerará nula.

Art. 79. La mesa decidirá como jurado los casos no previstos en esta ley y por lo que respecta á la validez de las papeletas, consignando siempre en el acta todas sus resoluciones.

Art. 80. Terminada la lectura de las papeletas, la resolución de los casos dudosos, y admitidas las protestas á que hubiere lugar, se procederá al recuento de votos después de haber preguntado el presidente por tres veces consecu-

tivas en alta voz: «Hay protestas que hacer contra el escrutinio?»

Art. 81. Cada escrutador hará el recuento de los votos que anotó, y luego que se hubiesen confrontado entre sí los resultados de aquellos que llevaron una misma votación y estén de acuerdo, pasará sus notas los que anotaron votos para presidente á los que los apotaban para secretarios, y reciprocamente.

De acuerdo el presidente y los cuatro escrutadores interinos, se extenderá la lista de los que hubieren obtenido voto para presidente y secretarios por orden de mayor á menor, y sin omitir ninguno.

Art. 82. Estas listas se leerán en voz alta por un escrutador interino, verificado lo cual, el concejal que presida proclamará presidente del colegio electoral al elector que para este cargo hubiere obtenido mayor número de votos, y secretarios escrutadores á los cuatro que para estos cargos hubiesen obtenido también mayor número de sufragios.

Art. 83. Hecha la proclamación de los elegidos, se contarán públicamente las papeletas de los votos, y se quemarán acto continuo, excepto aquellas sobre las cuales haya reclamación.

Art. 84. Si después de quemadas las papeletas el presidente ó alguno de los secretarios escrutadores elegidos no se hallaren presentes en el local de la elección al tiempo de proclamarse, se entenderán elegidos los que para el cargo respectivo hubieren obtenido la votación inmediata en número y se hallaren en el local.

Art. 85. El concejal que presida la junta preparatoria dará posesión de sus cargos al presidente y escrutadores elegidos, declarando constituido el colegio electoral, y retirándose si no fuera elector del mismo.

Art. 86. El presidente y secretarios escrutadores interinos, redactarán y firmarán el acta de la junta preparatoria, y la depositarán en la secretaría del ayuntamiento antes de las once de la mañana del dia siguiente, donde podrán examinarla los electores que quisieren.

Art. 87. Constituido el colegio electoral, el presidente declarará que se empieza la votación para cargos municipales.

Art. 88. Para votar irán los electores acercándose uno á uno sucesivamente á la mesa, y entregaran al presidente la papeleta, que lleva escrita en papel precisamente blanco, ó escribirán ó harán escribir á persona de su confianza en el local, y á su presencia la depositarán en la urna.

El presidente proclamará el nombre del votante, y uno de los secretarios lo anotará.

Las papeletas contendrán dos partes; en la primera, bajo el epígrafe de alcalde ó alcaldesa se inscribirán los nombres de la persona ó personas que el elector quiera nombrar, determinando expresamente el alcalde primero, y la segunda, bajo el de regidores, solamente a las dos terceras partes de los que hayan de resultar electos.

Art. 89. A las cuatro en punto de la tarde se procederá como se previene en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80, encargándose dos secretarios del escrutinio para alcaldes y otros dos de regidores, en conformidad a lo prescrito en los artículos 81, 82 y 83, entendiendo todo lo que allí se refiere á la elección de

presidente con la de alcaldes, y con la de regidores lo respectivo á secretarios.

Art. 90. Publicado el escrutinio, se contarán y quemarán las papeletas de los votos, y levantará el presidente la sesión.

Art. 91. Acto continuo el presidente y secretarios redactarán y firmarán el acta parcial por duplicado, conforme á lo prevenido en esta ley y modelo adjunto. Un ejemplar del acta lo conservará en su poder el presidente de la mesa, y el otro lo remitirá al alcalde único ó primero del pueblo antes de las ocho de la mañana del dia siguiente. A cada acta se unirá lista nominal de los electores que hayan tomado parte en la votación.

Art. 92. Antes de las ocho de la mañana del dia siguiente cuidarán bajo su responsabilidad el presidente y secretarios de que se fijen listas á la puerta del colegio electoral con los nombres de los electores que aquel dia hayan tomado parte en la votación, y de los que hubiesen obtenido votos.

Art. 93. A las diez de la mañana del dia siguiente se reunirá el colegio electoral sin necesidad de anuncio, para continuar la votación comenzada en el dia anterior.

Solo en el caso de haber votado el primer dia todos electores del distrito inscritos en las listas, podrá omitirse la reunión del segundo.

Art. 94. Concluida la votación del segundo dia y redactada su acta parcial, se publicaran las listas de que trata el art. 92, y extenderá el acta general del colegio, reasumiendo en ella los resultados de los escrutinios anteriores y todos los incidentes graves de la elección.

Con respecto al acta general se observará todo lo prevenido para la parcial en el art. 91.

## CAPITULO V

### Del escrutinio general.

Art. 95. El escrutinio general se hará en todos los pueblos el segundo domingo del mes de Noviembre á las diez en punto de la mañana. La junta, compuesta del presidente ó presidentes y secretarios de los colegios electorales, bajo la presidencia del alcalde único ó primero y con asistencia del ayuntamiento, se constituirá en las casas Consistoriales.

Ni el alcalde ni el ayuntamiento tendrán voto como tales en este acto.

Art. 96. En los pueblos en que hubiere un solo colegio electoral, se sacarán á la suerte dos de los secretarios escrutadores y dos de los individuos de ayuntamiento, que en calidad de secretarios hagan la comprobación de las actas y recuento de los votos.

Art. 97. En donde hubiere mas de un colegio, se sacarán á la suerte cuatro de los secretarios escrutadores para practicar el recuento y resumen general de votos.

Art. 98. La junta de escrutinio examinará todas las reclamaciones que hubiere hecho cualquiera elector contra la legítima representación de alguno de los presidentes ó secretarios de los colegios ó contra la autenticidad ó exactitud de las actas.

De estas reclamaciones y de los motivos para apreciarlas ó desecharlas, se hará expresa mención en el acta, así como de la resolución que se adoptare y de las protestas que encuentra se hicieren.

Art. 99. Serán proclamados al alcalde único ó primero, alcaldes y regidores, los que respectivamente obtengan mayoría relativa para cada cargo, hasta completar el número. El empate entre los electores que reunan igual número de votos, lo decidirá la suerte.

El orden de la proclamación y el lugar que cada uno haya de ocupar en el nuevo ayuntamiento, será según el número de votos de mayor á menor, y en caso de igualdad lo decidirá la suerte.

Art. 100. Hecho esto, se extenderá acta expresiva del escrutinio, en que se hará mención de las reclamaciones, dudas y protestas que hubiere habido, y autorizada por todos los individuos de la junta, se depositará y custodiara en el archivo del ayuntamiento. Una copia literal de esta acta, firmada por el alcalde presidente y secretarios, se remitirá á la diputación provincial.

Art. 101. Los nombres de los elegidos se espondrán al público en los parajes de costumbre, desde el dia 10 de Noviembre hasta el 15 inclusive.

Durante este término los electores presentarán al ayuntamiento las reclamaciones que tenga por conveniente hacer sobre la nulidad de la elección ó sobre la incapacidad de los elegidos, y estos deducirán las excusas que quieran utilizar.

Art. 102. Al dia siguiente 16 remitirá el ayuntamiento á la diputación provincial por conducto del alcalde, una copia del acta de las elecciones y las reclamaciones sobre nulidad de las mismas, incapacidad y excusas de los elegidos, que en tiempo útil se hubieren presentado.

Art. 103. La diputación, hasta el 20 de Diciembre, declarará definitivamente la validez ó nulidad de las elecciones contra que hubiere reclamación. En el último caso dará conocimiento de su acuerdo al ayuntamiento antes del 31 de Diciembre, ordenándole que disponga se proceda á repetir la elección, en el todo ó en la parte anulada, á los quince días de recibida la orden.

Hasta el mismo dia 20 resolverá asimismo la diputación todas las reclamaciones sobre incapacidades y excusas.

Art. 104. Cuando se anule la elección por vicios cometidos en la constitución de la mesa, podrá nombrarse un delegado especial que presida la mesa interina, siempre que el gobernador y diputación provincial de acuerdo, lo creyeren conveniente.

Art. 105. Si por cualquier motivo no estuviese nombrado el nuevo ayuntamiento para el dia primero de Enero, seguirá el antiguo hasta que la elección se verifique y aquél pueda instalarse.

## CAPITULO IV

### Del número de alcaldes y regidores, su elección y renovación.

Art. 106. El número de alcaldes y regidores de cada ayuntamiento será proporcional al de vecinos del distrito municipal.

Art. 107. No habrá menos de un alcalde y tres regidores en ningún ayuntamiento: el número de regidores será siempre múltiplo de tres.

Art. 108. La escala proporcional que determina el número de alcaldes y regidores de cada distrito municipal, con relación al de sus vecinos, es la siguiente:

VECINOS.	Alcaldes.	Regidores		TOTAL
		res.	jales.	
Hasta 100 inclusive.	4	3	4	
De 101 á 500	1	6	7	
De 501 á 1,000	2	9	11	
De 1,001 á 2,000	2	12	14	
De 2,001 á 3,000	3	15	18	
De 3,001 á 4,000	4	18	22	
De 4,001 á 5,000	5	21	26	
De 5,001 á 10,000	6	24	30	
De 10,001 á 15,000	7	27	34	
De 15,001 á 20,000	8	30	38	
De 20,001 á 40,000	9	33	42	
De 40,000 en adelante	11	36	47	

Art. 109. Los ayuntamientos que solo consten de un alcalde y tres regidores se renovarán en su totalidad anualmente en las elecciones ordinarias.

Art. 110. Los ayuntamientos que consten de un alcalde y seis regidores, se renovarán en esta forma;

El alcalde cada dos años.

Los regidores por mitad cada año, de manera que cada uno dure dos años.

Art. 111. Los ayuntamientos que consten de dos alcaldes y nueve regidores se renovarán en esta forma;

Los alcaldes uno por cada año.

Los regidores, por mitad, cinco un año y cuatro el siguiente.

Los ayuntamientos que constén de dos ó mas alcaldes y doce ó mas regidores, se renovarán en esta forma:

Los alcaldes en su totalidad cada dos años.

Los regidores por mitad cada dos años, de manera que cada uno dure cuatro. Cuando el número fuere impar, se renovará en la primera elección la mitad mas uno, y en la segunda el resto.

Art. 112. Para la primera renovación ordinaria después de las elecciones ejecutadas, de conformidad con esta ley, se considerarán como salientes todos los concejales muertos ó que por otra causa hubiesen dejado de serlo, y cuyas vacantes no se hubieren llenado; y hasta completar el número de los que deben renovarse, saldrán aquellos á quienes designe la suerte, que se hechará ante el ayuntamiento reunido con quince días de anticipación al de las elecciones. En las renovaciones subsiguientes saldrán los más antiguos.

Art. 113. Cuando por fallecimiento ó por alguna otra causa no prevista en esta ley, vacasen las alcaldías, se verificará elección extraordinaria en los casos siguientes:

Primero. En los pueblos que solamente tengan uno ó dos alcaldes, cuando la vacante ocurriese medio año antes de la época fijada para proceder á la renovación.

Segundo. Cuando ocurriese con la misma condición, y el número de vacantes excediese á la tercera parte del de alcaldes, en los pueblos en que estos sean mas de dos.

Art. 114. Las vacantes de regidores se proveerán solamente cuando ocurran medio año antes de la época de la renovación, y su número exceda á la tercera parte del total de regidores.

Ocurriendo despues de dicha época, y si llegasen ó excediesen á la mitad del mismo total de regidores, serán llamados los que últimamente hayan pertenecido al ayuntamiento por su orden de antigüedad.

Art. 115. Los ayuntamientos darán cuenta de las vacantes á que se refieren los artículos anteriores á la diputación provincial, y esta mandará proceder á la elección, fijando un plazo, que no baje de quince días ni exceda de veinte, contados desde la fecha en que se comunique al ayuntamiento respectivo.

Art. 116. Los electos en caso de vacante se colocarán en el lugar de aquellos á quien reemplacen, y saldrán del ayuntamiento cuando estos hubieran debido verificarlo.

Los llamados al tenor de lo que dispone el párrafo 2º del art. 114, entrarán siempre en la primera renovación.

Art. 117. Las vacantes que ocurran, aside de alcaldes como de regidores, á consecuencia de disolución del ayuntamiento ó destitución de concejales, con arreglo á la ley, se proveerán en la forma que se establece en el lugar correspondiente de esta.

Sé continuará.

## Sección de Noticias.

### NACIONALES.

— Dice la Iberia del 10.  
Un periódico anuncia, que se ha corrido la

vos por compañías en los batallones de la Milicia, para proceder de acuerdo; si los enemigos de la libertad tratasen de promover decretos por el estilo de los de Castilla la Vieja. El acuerdo, por lo que hemos oido, es cargar á los amotinados, griten lo que quieran, de donde el momento que se vea una casa ó una fábrica acometida, sin esperar instrucciones de nadie.

— Dice un periódico de Jaén lo siguiente.

Hemos sabido por un conductor, que creemos fidedigno, el incendio ocurrido en el término de la ciudad de Andújar, y sitio llamado de las Maroteras, de unos quinientos olivos, pertenecientes al propietario de aquella ciudad don Francisco Morote. Tan lamentable hecho, que nos abstenemos aun de calificar de casual ó de posiblemente intencional, contristó á la población el martes de la semana pasada, en cuya misma dia, que sucedió el hecho, se trasladaron las autoridades de la ciudad y algunas fuerzas de la Milicia Nacional al sitio de la catástrofe. Despues sabemos que el juzgado de primera instancia ha practicado vivas diligencias para descubrir el origen de lo sucedido, y por último, y esto es lo mas separable, tenemos noticias de que en la tarde del sábado próximo anterior, se ha reproducido el incendio en el mismo sitio de las Maroteras. Esperamos que las autoridades de Andújar y la superior civil de la provincia, redoblen su vigilancia para descubrir y castigar con mano fuerte esos hechos vandálicos, que tienen todas las apariencias de no ser casuales.

— El capitán general de Valladolid, despues de anunciar el dia 4 á los gobernadores de la provincia, de aquel distrito militar las nuevas ejecuciones verificadas en Palencia últimamente, añade:

« La milicia nacional de Palencia ha sido expulsada de todos aquellas individuos que se han considerado indignos de pertenecer á ella. La de Riuseco queda disuelta en su totalidad, y será reorganizada con arreglo á la ley. »

— Parece que en el pueblo de Bétera, provincia de Valencia, se han quemado algunos trigos ya trillados que se hallaban aun sobre las eras.

— Bétera 9 de julio. Hoy al amanecer llegó un parte de la plaza de Olivenza pidiendo asilo á las autoridades de esta por haberse sublevado los paisanos contra la autoridad e consecuencia, según se dice, de sacar trigo para otro pueblo inmediato; el alcalde que había dado guia á los que lo querían conducir para Cheles, le pidieron auxilio contra los nacionales de Alcuneche, que parece fueron los que detuvieron á los conductores del grano, y al quererles amparar en tan justa demanda tomó parte el pueblo de Olivenza, y se dicen mil cosas, entre ellas, que maltrataron al alcalde, lo cierto que sabemos es que hoy á las ocho de la mañana han salido para Olivenza 120 hombres de infantería, alguna caballeria, guardia civil, el gobernador civil, y se dice que el militar.

— Dice el *Porvenir* de Sevilla del 13: Ayer hubo un gran descenso en las defunciones, igual morería se notó en las invasiones. Se opina que el mal entra en su periodo de descenso. ¡Dios lo quiera!

— Dice el mismo periódico.

Anteayer, sin saber el porqué, por mas que los curiosos aguzaban su magia, se cerraron los establecimientos de las principales calles. La cosa comenzó en la calle de Francos, llegando la alarma hasta la de las Sierpes. Ello es que la gente corria, que todos preguntaban la causa, que los meticolosos levantaban mágicos castillos, y que hasta suponían que en

Triana había aprestos militares. En reunión nada ha sucedido, y nada sucederá, pues en esta población no hallan elementos los que intenten continuar la mala obra.

— Cáceres 4 de julio de 1856.—Anoche se ha intentado reducir á cenizas la casa de campo del diputado a Cortes y comandante del batallón de Milicia Nacional de esta capital don Antonio Concha. Los incendiarios, aprovechando la ocasión de haber ido á la población el guarda de la finca pusieron fuego á la porción de leña que allí había, y allegando haces de esta á las puertas, consiguieron quemarlas, y todo el edificio habría sido devorado por las llamas, á no ser por la circunstancia de que la planta baja del mismo es toda de bóveda, y por consiguiente incombustible.

Lo particular es que hallándose ésta propiedad en el centro de otras varias, que firman el pago de viñedo de aquella comarca, y teniendo cada finca su guarda y familia, nadie haya visto nada, ni hasta hoy se haya averiguado cosa alguna sobre los autores de semejante atentado.

Este y otros hechos alegatos, ocurridos en tan distantes puntos y provincias diversas, probarán al gobierno de una manera indudable, que solamente un plan diabólico, concebido por los enemigos implacables de la libertad, es el que puede abortar tales crímenes.

— Ha ocurrido un trastorno en Tordesillas, con motivo de haberse presentado dos agentes investigadores de la contribución del subsidio industrial; por fortuna no ha tenido consecuencias funestas; la tranquilidad está asegurada en dicho pueblo, y aquél Juzgado instruye el oportuno sumario en averiguación de los hechos.

— Los periódicos de Madrid del 12 dicen lo siguiente bajo el epígrafe de « la última hora » Anoche se retiró el general O'Donnell del consejo presidido por la Reina bastante indisposto del ataque bilioso de que padeció el año pasado, y con este motivo se suspendieron todos los acuerdos.

Hoy parece que se ha celebrado otro Consejo de poco tiempo de duración, sin la asistencia del ministro de la Guerra.

A la hora avanzada en que escribimos estas líneas, dícese que el general O'Donnell se encuentra bastante malo.

Con este motivo, la situación ha quedado en suspensión.

Hoy se habla ya de varios casos de cólera, y aun se cuentan algunos desgraciados, sin que nos conste el fundamento de esta noticia.

— Parece que en Tortosa la Milicia se había puesto sobre las armas, con motivo de ciertas exigencias de los campesinos de la vecindad, que se presentaban amenazadores, vociferando contra la derrama, y hasta contra la compañía de canalización del Ebro.

— En la provincia de Tarragona se ha descubierto una fábrica, y han sido presos varios monederos falsos.

— S. M. el emperador Napoleón ha nombrado, por decreto de 14 de mayo último, commendador de la legión de honor al señor general Lemery, antiguo capitán general de Cataluña, y hoy de Puerto Rico.

#### Gacetilla.

— RETEN.—Habiéndose establecido un retén en las casas consistoriales con motivo de la cuestión de subsistencias, tocó ayer este servicio á la compañía de granaderos del primer batallón de línea de la Milicia nacional. A las cuatro de la tarde, y en medio de la plaza de San Salvador fue servido un rancho esquisito á la misma, que invitó para consumirlo á la

fuerza que cubría la guardia del principal. En la comida reinó el mayor orden y compostura, así como también el mayor entusiasmo, y la fraternidad mas estrecha.

— OTRO INCENDIO.—Anteayer se veian desde esta Capital las llamas del incendio que apareció en las inmediaciones de la cuesta de Tras Sierra; ya de noche se consiguió extinguirlo.

— ABSOLADO.—Con sentimiento veían los amigos del orujo público los destrozos que suelen hacerse en algunas alamedas. La que había desde la Torre Mal-muerta hasta el sitio de la Fuensantilla casi ha desaparecido ya por completo. Verdad es que no se han reunido las plantas perdidas, pero tambien lo es que de las que existían, algunas en muy buen estado, son ya muy pocas las que quedan. Los peritos del colo de la municipalidad que ejercía á quien correspondía la responsabilidad que pueda haber en estos abusos.

— TORMENTA.—Anteayer desde poco después de oraciones vimos una tormenta que puso en alarma á muchos. También llovío algo ligeramente. La salud pública continua en su estado.

— OCURRENCIAS.—En Castro del Río aparecieron hace pocos días fijados varios pásquines diciendo *Viva la República y el socialismo y muera la Milicia Nacional*. En igual sentido se dieron voces por tres beodos, que ya se hallan presos y se sigue en averiguación de los factores de aquellos escritos, que seguramente no necesitan comentarios. En toda la provincia se disfruta de completa tranquilidad, y la Milicia Ciudadana dispuesta a sacrificarse en obsequio del orden y de la libertad.

— REGALO.—Ha llegado á esta Ciudad el señor D. Carlos Ramírez de Arellano, Diputado a Cortes por esta provincia.

— SUBSISTENCIAS.—Según parece se ha abierto en este gobierno de provincia una suscripción voluntaria para adquirir trigo forastero y despues venderlo en esta Ciudad al mismo precio, dado caso de que escasease. Se nos asegura que está logrando esta suscripción los mejores resultados.

— UNA OBRA DE ROMANOS.—En estos días se han desprendido algunos sillares del antiguo puente de esta Ciudad. He aquí el informe pasado por el ingeniero civil de la provincia al Sr. Gobernador de la misma.

« En vista de una comunicación que en la mañana de hoy me ha pasado el Administrador del portazgo de esta ciudad, en que me manifiesta se han alarmado algunas personas temerosas de que se arruine alguna parte del puente de citada ciudad, motivado por haberse desprendido algunas piedras de él, me he personado en el sitio de la ocurrencia, y examinado detenidamente, resulta que en efecto han caido tres sillares de los que componían el ariston del arco ultimo que estribaba en la Carrabola; pero este acontecimiento estaba previsto y esperado, pues se hallaban aislados y sin sujecion alguna.

En vista de lo expuesto, y no afectando en nada á la seguridad de la fábrica, ni temiendo se por ningún concepto se pueda interrumpir el paso, lo elevo á conocimiento de V. S. para que fiado en esta seguridad, así lo haga publicar para tranquilidad de este vecindario. »

— LEGADA.—Se halla en esta capital el Ilmo. Sr. D. Joaquín Iñigo, Director general de Beneficencia.

— PREVENCIONES.—En el momento de cerrar el ajuste del número de hoy llega á nuestras manos una circular que el Sr. Gobernador de esta provincia dirige á los alcaldes de la misma á fin de que atiendan preferentemente á la conservación del orden público estirpeando todo elemento de perturbación.

## Boletín Religioso.

Hoy. S. Camilo de Lelis, fundador y S. Enrique, emperador.

S. Camilo nació en Nápoles en 1491. Siendo ya joven pasó a Roma para cumplir un voto que había hecho de ser fraile franciscano; pero se alistó en el ejército. Reducido a la indigencia por el juego se puso a trabajar en un taller. Dos veces vistió el hábito de capuchino, y ambas se vió obligado a dejarlo; pero el señor le mostró ser su voluntad fundarse la congregación de agonizantes, como lo hizo en 1584, y que sué confirmada por Sisto V. Lleno de méritos entregó su espíritu a Dios en 1614. Su cuerpo se conserva en Roma.

Hoy reza la Iglesia del dia octavo de Sta. Isabel con rito doble y color blanco.

JUBILEO CIRCULAR. En la Iglesia del Carmen Calzado, y en la de S. Cayetano, el que se ha concedido por el Exmo. M. Sr. Obispó, costeada por Doña Dolores Lorenzo en sufragio del alma de su esposo D. Manuel Montero.

Tercer dia de Novena a Ntra. Sra. del Carmen en la Iglesia de Carmelitas calzados a las seis de la tarde, predicará el Sr. D. Matías de Rivas. Beneficiario de la Santa Iglesia Catedral.

Octavo dia de Novena a Ntra. Sra. del Carmen en la Iglesia de Sta. Ana, a las seis de la tarde, sin sermon, costeada por varios devotos.

En la Iglesia de S. Cayetano se cantarán esta tarde a las seis y media solemnes vísperas.

Los asociados a la Corte de María visitarán hoy la imagen de Ntra. Sra. del Tránsito en las Dueñas.

CUATRO PARA HOY.—Rosario por la noche En S. Andrés, S. Pablo, Santísima Trinidad, S. Rafael, S. José, Socorro, Aurora, Buen Suceso, S. Juan de Letran, Amparo, Alegría, Jesús Nazareno, S. de las Animas, Caballero de Gracia, Ntra. Sra. de Belén y pastores en el Alcázar viejo, hermita de los Santos Patrones, puerta de Colodro, y Donoraz en los Dolores.

## Boletín Comercial.

### MERCADOS.

Bolsa de Madrid del 12 de Julio.—3 por 100 consolidado a 38.80 y el inferior a 24.45.

GRANADA.—Precios en la Alhondiga el dia 14 Trigo de 60 a 64 1/2. Cebada de 42 a 44. Garbanzos de 50 a 80. Habas de 43 a 44. Escana de 24 a 26. Alpiste 30 a 35.—Fuera de la Alhondiga.—Trigo de 54 a 59. Cebada de 36 a 44. Habas a 40.

Aceite dentro de la ciudad a 58 id. en los molinos a 30 céntimos blando a 14 cuartos libra. Carne de vaca a 26 cuartos libra en las carnicerías.

SEVILLA.—Trigo en la Alhondiga de 62 a 78. Cebada de 34 a 38. Aceite en la Talavera a 41 para el consumo a 45.

MÁLAGA.—Trigo de 54 a 68. Cebada de 27 a 36. Maíz de 42 a 45. Garbanzos de 55 a 84. Habas de 45 a 46. Yeros de 36 a 38. Alpiste de 40 a 44. Aceite a 39.

GRANADA.—Trigo de 41 a 53 rs. Cebada de 28 a 30. Habas de 33 a 32. Maíz de 30 a 32. Aceite a 41.

CORREOS. Mañana y su carrera. Llega diariamente a las 8 y 25 minutos de la mañana. Sale todos los días a la una de la madrugada. Cádiz y la suya ó sea Puerto. Entrá diariamente a las 12 y 1/2 de la noche. Sale todos los días a las 9 de la mañana.

MALAGA: Granada y su carrera (Antequera, Benalmádena, Lucena, Priego, Gabia, Baena, Castro del Río, Montilla, Puente Genil, Aguilar, Fernández, Rambla y Montemayor). Entrá todos los días a las 5 de la mañana. Se despacha todos los días a las 2 y 1/2 de la tarde.

PONZOBLANCO.—Entrá a las 8 de la mañana los domingos y jueves y se despacha a las 11 de la mañana los lunes, miércoles, y viernes.

FUENTEBEJUNA.—Entrá a igual horario el anterior los domingos y miércoles, y se despacha los lunes y jueves a las 11 de la mañana.

### TRASPORTES.

DILIGENCIAS PORTUGAL-ZIS. DE CÓRDOBA MADRID.—Salen de esta Ciudad los días impares a las cinco de la mañana. Se despachan en la fonda de D. Juan Rizzi y en la casa número 70, Carrera del Puente, por Alfonso Maroto.

DILIGENCIAS UNIDAS.—En el presente mes salen para Málaga los días 7, 14, 15, 19, 23, 27 y 31, a las 3 de la tarde. Para Lucena salen los días

impares á las 6 de la tarde. Se despachan en la carrera del Puente núm. 70, por Alfonso Maroto.

—Carros para Málaga de Alfonso Maroto en combinación con los de D. Luis Claro, banquero en Aguilar.

Salen de esta ciudad en el presente mes, los días 18, 23, y 28. Se despachan carrera del puente núm. 70, frente de la Catedral.

LA ANDALUZA.—Este coche diligencia hará sus viajes a Lucena en el presente mes todos los días pares. Saldrá de Córdoba a las 6 de tarde. Se despacha en el parador del Sol.

DILIGENCIAS DEL MEDIO DIA DE ESPAÑA.—Entran de Madrid los días pares a las 10 de la mañana y salen para Sevilla a las 11.—Entran de Sevilla los días impares y salen para Madrid a iguales horas.

Los coches establecidos entre Córdoba y Madrid saldrán de esta Ciudad los días pares a las cinco de la mañana.

DILIGENCIAS POSTAS GENERALES.—Entran de Madrid los días impares a las 7 de la mañana y salen para Sevilla a las 8.—Entran de Sevilla los días pares y salen para Madrid a iguales horas.

CARRUAZOS ACCELERADOS DE D. ONOFRE Y D. BENITO FERRER.—Entran de Madrid y Sevilla los días pares a las 4 de la tarde, y salen los días impares a las 3 de la madrugada. Se despachan en esta ciudad por D. Policarpo Vergara. Posada del Puente.

DE CÓRDOBA A MONTILLA.—Un carro muy cómodo y seguro hará este viaje, saliendo de Córdoba, todos los Lunes y Viernes a las ocho de la mañana. Se despacha en la posada de la Herradura, calle del Potro.

En Córdoba calle de Literas casa número 30 y en Aguilar, posada de Santa Brígida, dan razón de un carro que verificará desde el dia dos expediciones semanales entre las poblaciones expresadas, siendo los de salida de Córdoba los Martes y Sábados y de Aguilar Jueves y Domingos. Los precios de arrobas y asientos serán convencionales y económicos.

EMPRESA DE CARRUAZOS DE CÓRDOBA A MÁLAGA.—Deseosa esta Empresa de poder proporcionar al público y Comercio de esta Ciudad el medio de trasportes de esta a Málaga y viceversa ha establecido un servicio de Carruajes que harán sus viajes cada dos días, admitiendo arrobas y pasajeros para todos los pueblos de su carrera a precios sumamente modicos, como igualmente un servicio diario a Bailén.

Se despachan en esta casa de Trasportes de D. Antonino y D. Carlos Alfaro, calle de la Herriera núm. 5.

CARRUAZOS DE CÓRDOBA A MADRID. de la propiedad de D. José María Amo. En su despacho calle de la Sillería núm. 6, se admiten toda clase de arrobas y asientos a precios convencionales.

### Avisos.

PERDIDA. El dia 10 del actual se perdió un burro en el arroyo de los Pedroches, sus señas eran pelo rucio, mediana altura, con una bimba en el brazo izquierdo, la persona que lo hubiese hallado podrá avisar á su dueño que vive en la posada de Sta. Marta y se le dará una gratificación.

AVISO. Una Señora se ha presentado en la tienda del MORO, quejándose de que uno de sus compañeros la había engañado vendiéndole algodón por hilo. El Comerciante llamado el Moro debe decir que no tiene compañeros ni dependientes que vayan á vender de casa en casa. Si alguno fuese engañado no eche la culpa al referido comerciante. Acaba de recibir un brillante surtido de Cortes de Olancete, superiores de una infinidad de dibujos y colores vendido el corte a 38, se dan en 30 rs. Id. olancete negro de todo superior calidad la vara 3 rs. Quedan unos juegos de mantelería de 6 y 12 cubiertos unos con mezcla y otros hilo puro á precios muy arreglados.

PERDIDA. El dia 3 se perdió una licencia de un soldado, llamado Antonio Bellerin, en el barrio de Sta. María, Puerta del Rincón, Puerta del Osario, Plazuela de los Carrillos, hasta la Administración. La persona que la haya encontrado se servirá entregarla en el despacho de este periódico, ca-

lle de la Librería ó en casa del interesado plazuela del Pozanco, donde se le dará una gratificación.

PERDIDA. Se ha extraviado un burro de tres años, rucio, descubierto, grande, lucero, con una quemadura por encima del corbejón derecho. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo a Manuel Fernández, su dueño, que vive calle de la Alegría, núm. 3.

BUGIAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA, de la compañía española de Madrid y Gijón. Director D. Fermín Perla, sucesor de D. J. Bert.

Los productos esteáricos de las Fábricas de esta antigua Compañía han alcanzado un nuevo triunfo en la Exposición universal de París, obteniendo una medalla de primera clase que es la mayor recompensa concedida á la industria esteárica de Europa. Este nuevo testimonio otorgado por el Jurado universal de París, confirman la reputación que dichos productos alcanzaron en la Exposición celebrada en Madrid y en la universal de Londres.

Precios de los que se hallan de venta en esta población en la casa tienda de D. Matías Sánchez calle de la Librería.

Bujias de la Estrella 7 1/4 rs. libra por mayor y 7 1/2 por menor. Id. de la Aurora 6 1/4 id. id. por mayor y 6 1/2 por menor. La venta al por mayor se entiende desde una arroba en adelante.

VENTA. Se vende con equidad un bañador de lata nuevo. En el almacén que fué de la Viuda de Melendo plazuela de las Tendillas darán razón.

MATERIALES. En la calle de la Banda, casa de la Leguilla hay de venta mampuesto, tejas, medios ladrillos, puertas, ventanas, y maderas procedentes de underrivo, todo muy arreglado; además se dan gratis piedras de lempierre, cascos y cuarterones.

HALLAZGO. La Señora á quien se le haya extraviado un alfilerero de plata en el paseo de S. Martín en la noche del 7 del corriente, podrá si gusta pasar á recogerlo á la casa Hospicio, ó mandar persona, á quien dando las señas, le será entregado por el Director del Establecimiento.

TRASLACION. Con la autorización competente ha sido trasladada la alhondiga de granos que se hallaba establecida en el local de la Romana, Plaza de la Constitución, á el edificio ó mercado nuevo del Espíritu Santo, á cuyo punto podrá dirigirse los que necesiten la venta y compra de granos para hacer sus encargos á los Corredores nombrados por la Municipalidad, los que esperan que así lo harán todos los que tengan que ocuparse en esta clase de negocios.

PERDIDA. Se ha extraviado en la calle de la Pierna un vestido negro de Orleans y una servilleta grande de hilo. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á la redacción de este periódico.

OTRA. En el trayecto desde la puerta Nueva á los Tejares se han extraviado dos cargas de barras de plomo. En la redacción de este periódico darán razón de la persona á quien pertenezcan.

ARRENDAMIENTO. Se arrienda desde el dia el Lugar nombrado de Tazas, término de Trassierra, linda con la posesión de la Jarosa, propiedad del Sr. Marqués de Villaseca: la persona que le acomode podrá avisarse con su dueño, cuesta de Lujau, Almacén de ropas hechas.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. F. García Tena, calle de la Librería núm. 1.